

# Real Cedula de 1791.

## Año.

Sobre asuntos que deben tener en la Audiencia los Titulares con los Fiscales y Abogados mayores -



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



R. Cedula El Rey = En 13 de Febrero de mil setecientos  
ochenta y nueve se expidió la cedula del tenor siguiente.

El Rey = Virey, Governador y Capitan en las Provincias  
del Perú, y Presidente de mi R. Audiencia de Lima = En  
Caxa de 5 de Noviembre de 1789 dar cuenta de q. <sup>permitido</sup> ~~haviendo~~  
asistiesen en mi R. acuerdo á la vista de unos ~~cuales~~ todas  
las Personas imprevistas en ellos, y haciendo entre esta y  
diferentes titulos de Castilla, oficiales, de Exército y milicias,  
y Cavalleros de las Ordenes Militares, se suscitaron varias  
dudas sobre el modo y forma en que debian asistir, y asiento  
q. debian ocupar; siendo la primera, si mediante el literal  
contenido de la R. Cedula de 25 de Abril de 1774, debian  
sentarse los referidos titulos de Castilla, no solo de un  
Dose, como lo hicieron, sino con preferencia á los Fiscales  
q. concurren tambien á aquel acto, mediante á ex-  
presarse en aquella R. Determinacion, ocupen el sitio  
inmediato á la izquierda del Oidor mas moderno; y la  
segunda sobre si los titulos q. gozan los Empleos de Coronel,  
ó otros semejantes, ó son Cavalleros de alguna de las  
Ordenes Militares, debian entrar con sus Uniformes,  
teniendo ceñidas las Espadas, ó debian quitarse estas  
para executarlas: Que examinadas estas dudas con la  
brevedad que pedia el asunto principal, determinasteis  
con parecer del Acuerdo, que por aquella sola vez,  
y sin perjuicio de sus regalías, tomaren asiento los



Expresados Titulos despues de los Fiscales, y q. para verificarse  
se huviesen de presentarse los q. no fueren Militares con ces-  
tido de ceremonia, y los q. lo fueren sin Espadas, como asi  
lo executaron algunos; pero otros suplicaron como Militares  
de la providencia presentandolos una copia de la R. Cedula  
q. con fha de N. de Sepre. de 1780, se dirigió á esta mi  
R. Audiencia para que en ella se observase el R. Decreto  
de N. de Agosto de 1773, por el qual está declarado q. todo  
Oficial Militar de qualquier graduacion q. sea asi de  
Fuerza como de Cruz, q. por haver sido provisto en algun  
empleo politico, haya de entrar á hacer su respectivo Juam.  
en mi Consejo de las Indias, lo executé con Espada, cuya  
R. Determinación deian ser autorizaba para no desfogarse  
de ellas en aquel acto, mediante la identidad q. habia  
de causas, sin haberse presentado con otro igual motivo  
en esta mi R. Audiencia el Conde de S. Javier y el  
cuaerno de Campo D. Salvador Cabrito, los quales man-  
tuvieron ceñidas sus Espadas por ser uno y otro mili-  
tares. Fue parado el Expediente al Fiscal, representó  
ser muy distinto el caso de la declaración del R. Decreto  
de N. de Agosto de 1773 presentarse en los Estados como pance,  
qual era el de entonces, en el q. pudo se guardarse lit-  
ralmente la enunciada R. Cedula de 1773, como dirigida  
unicamente al propio asunto, y cuya practica era lo q.  
se observaba en mi Consejo con los ministros de la Capa



y Espada, y aún en el suplico de Nueva, en el qual sin embargo de q<sup>to</sup> 20  
criminales eran Militares y de graduacion Superior entraban descendiendo,  
à excepcion del que hace de Presidente cuyo privilegio parecia primitivo  
unicamente de este Empleo. Que como à este tiempo se huviese concluido la  
causa principal, y no vigiere la pronta declaracion de las referidas Indias,  
es parecido lo mas acertado se suspendiere toda prohibicion sobre el  
particular, y q<sup>to</sup> sacandose la copia certificada del Expediente, que  
acompañais, se me consultase esperando mi Soberana Resolucion; y  
habiendome visto en mi Consejo de las Indias, como Exponiente por mi  
Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto, que en conformid.  
de lo prevenido en la enunciada R<sup>ta</sup> cedula de 25 de Abril de 1774,  
los titulos de Castilla, quando auisan à Pleitos propios, puedan  
entrarse vago de Dorel despues de Alguacil mayor; p<sup>to</sup> hablando  
dha R<sup>ta</sup> cedula del Oidor mas moderno, debe entenderse por  
tal el Alguacil mayor pariente y otras cosas, como q<sup>to</sup> es uno  
de los miembros de la Audiencia, igual en todo à los demas Oy-  
dores. Que en quanto à los Militares he declarado, q<sup>to</sup> los q<sup>to</sup> como  
tales gozaren fueros, pueden entrar en los tribunales con Espada  
cendida aunque sea en otros actos diversos de los de hacer el juram.  
quando son provistos en Empleos q<sup>to</sup> lo requieran. Lo que à par-  
ticipo para que como es lo mandado disponais q<sup>to</sup> en los casos que  
ocurraren de dha Matutalera tenga el puntual debido cumplimiento  
en mi R<sup>ta</sup> determinacion. Fecha en ciudad à 13 de Febrero  
de 1782. Yo el Rey = Por mandado del Rey Nro S.<sup>or</sup> =  
D.manuel de Penares = En memorial de seis de Mayo  
del corriente año se ha solicitado à nombre de D. José María  
Cual, Alguacil mayor de mi R<sup>ta</sup> Audiencia de S. Fe, se  
encargue à aquel Tribunal la publicacion y observancia  
de la referida R<sup>ta</sup> cedula en todos los casos q<sup>to</sup> ocurraren semejantes  
à los q<sup>to</sup> en ella se expresan, para q<sup>to</sup> en qualquiera disputa  
q<sup>to</sup> se ofierca no quede deprivada la honrilla, y distincion

preeminencia del Alguacil Mayor. Que habiéndome visto en mi Consejo  
de las Indias como expuesto por mi Fiscal, he venido en condenar  
á su instancia, para evitar iguales recursos en el Consejo de los Al-  
guaciles mayores de las demas Audiencias del Perú, he resuelto se  
comunique á estas en la misma forma la inserta R. Cedula para  
su observancia en los casos q.º ocurran.

En cuya consecuencia mandó á mis Virreyes,  
Presidentes, y Oydores de mis R. Audiencias de mis Dominios  
del Perú, nuevo Reyno de Granada, y Provincias de Rio de la  
Plata, q.º circulares de la referida mi R. resolución la guar-  
den, cumplan, y ejecuten, y la hagan guardar, cumplir, y  
executar en la forma referida. Fecha en Aranjuez á 28 de  
Junio de 1731 = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nro  
S.º = Silvano Collar = tres Dubiosos.



*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

